



ADELANTO – PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN EL BOE

El Consejo de Ministros extraordinario celebrado hoy ha aprobado el real decreto que regula el **permiso retribuido de los trabajadores de servicios y sectores no esenciales que deberán disfrutar del mismo de forma obligatoria desde mañana lunes y hasta el día 9 de abril.**

Los trabajadores afectados por el cierre forzoso de la actividad tendrán desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre para recuperar las horas no desempeñadas.

Como norma general **DEBERÁN DEJAR DE TRABAJAR TODOS LOS TRABAJADORES** a partir de mañana **LUNES 30 DE MARZO DE 2020** hasta el **LUNES 9 DE ABRIL DE 2020.**

El cierre obligatorio **NO SERÁ DE APLICACIÓN** a los siguientes trabajadores:

-Personas trabajadoras de las empresas dedicadas a las actividades que deban continuar realizándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 16 y 18, del real decreto 463/2020, de 14 de marzo. **Es decir, no es de aplicación a aquellas actividades**

ya tenían prohibido abrir por el estado de alarma (comercios minoristas, educación, hostelería, gimnasios, etc...)

-Personas trabajadoras de las empresas que participan en la **cadena de abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes de primera necesidad, incluyendo entre otros alimentos, bebidas, productos higiénicos, sanitarios y farmacéuticos, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta los establecimientos.**

-Personas trabajadoras de todas las **actividades productivas del sector industrial manufacturero** y, en especial, las del **sector químico, los sectores de fabricación de medicamentos y farmacia, del sector de la alimentación y bebidas, los subsectores del textil, el vidrio, el tabaco, los productores de bienes de equipo y los sectores de la cadena de valor de fabricación de todo tipo de tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario, los sectores de producción de pasta, papel, cartón o celulosa, así como aquellas otras actividades conexas que ofrezcan los suministros, equipos, materiales, materias primas o servicios profesionales necesarios para el correcto desarrollo de dichas actividades.**

-Personas trabajadoras de las actividades de **hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.**

-Personas trabajadoras de las empresas que deban asegurar el **mantenimiento de los medios de transporte**, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma.

-A las **Fuerzas Armadas y las fuerzas y cuerpos de seguridad**.

-Personal de las **empresas de seguridad privada** que presta servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

-Personas trabajadoras de los **centros sanitarios y centros de atención a personas mayores**, en situación de dependencia y discapacitados a los que se refiere el artículo 1 del real decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, así como las personas que trabajen en centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el Covid-19.

-Personas **empleadas del hogar** y personas cuidadoras cuyas empleadoras o empleadores trabajen en servicios esenciales.

-Personas trabajadoras que prestan servicios en **puntos de venta de prensa** y en medios de comunicación de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.

- Personas trabajadoras de empresas de **servicios financieros y de seguros**.
- Personas trabajadoras de la **industria electrointensiva, siderúrgica y altos hornos y minera**, así como a las personas trabajadoras en la producción y suministro de servicios de calefacción o aire acondicionado de forma centralizada para múltiples centros de consumo.
- Personas trabajadoras de empresas dedicadas a la **fabricación de baterías de plomo** así como cualesquiera otros materiales necesarios para la atención sanitaria.
- Personas que trabajan en **actividades de las plantas con ciclo de producción continuo** o cuya interrupción da lugar a daños graves en la propia instalación o a peligro de accidentes.
- Personas que trabajan en la **industria aeroespacial y de defensa**, así como otras actividades de importancia estratégica para la economía nacional.
- Personas trabajadoras de las **empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales**.
- Personas trabajadoras de empresas **servicios esenciales relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género**.

-Personas trabajadoras que presten servicios en actividades esenciales para la **gestión de las prestaciones públicas, subsidios y ayudas legal y reglamentariamente establecidas.**

-Personas trabajadoras que presten servicios en **gestorías administrativas y de graduados sociales, asesorías, despachos profesionales,** servicios ajenos y propios de **prevención de riesgos laborales** y, en general, aquellas dedicadas a la **actividad de asesoramiento legal, fiscal, empresarial y sociolaboral.**

-Los **abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos** que presten asistencia en el ámbito de la **Administración de Justicia,** podrán seguir ejerciendo su actividad profesional y realizar los desplazamientos que sean necesarios en orden a asistir a las actuaciones procesales no suspendidas.

-Personal laboral al servicio de las **notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales** fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

-Personas trabajadoras de los **servicios esenciales de justicia.**

-Personas trabajadoras de los **servicios funerarios.**

-Personas trabajadoras que presten **servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbano, peligrosos y no peligroso, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y retirada de animales muertos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público.**

-Personas trabajadoras que ya se encuentren prestando servicios a distancia, **salvo pacto en contrario** entre el empleador y la representación legal de las personas trabajadoras a través de la negociación colectiva o, en ausencia de dicha representación, las propias personas trabajadoras.

-Personas trabajadoras en los **centros de acogida a refugiados y en los centros de estancia temporal de inmigrantes** y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones.

-Personal del operador designado por el Estado para prestar el **servicio postal** universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.

-Personas trabajadoras en actividades de **abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.**

-Personas trabajadoras en la provisión de **servicios meteorológicos** incluidos los servicios de mantenimiento y vigilancia, control de procesos operativos vinculados a los servicios meteorológicos, procesos de predicción meteorológica y proceso de observación aeronáutica y observación/predicción en defensa.

-Asimismo, tendrán la consideración de servicio esencial la prestación de **servicios a las Administraciones Públicas, cuando ello sea imprescindible, y en la medida en que lo sea para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos**. Del mismo modo, aquellas que presten servicios en actividades de gestión de servicios dotacionales e infraestructuras de servicio público que resulten imprescindibles.

-Personas que presten servicios presenciales imprescindibles para el **despacho aduanero, los de vigilancia aduanera** y los realizados para el desempeño de los servicios críticos necesarios para la aplicación del sistema tributario.

-Personas trabajadoras que prestan servicios en aquellos **sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios)** y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.

-Personas que prestan servicios en **operadores logísticos e industrias textiles o de otra índole dedicadas o reconvertidas a la fabricación o importación de material sanitario**.

-Personas que trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.**

-Personas que presten los **servicios mínimos necesarios para el mantenimiento y conservación de las instalaciones que paralicen su actividad durante el periodo señalado.**

-**Personas trabajadoras que se encuentren en situación de incapacidad temporal** en los días indicados en el apartado 1, así como aquellas otras cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas, entre ellas, las previstas en los apartados d) y e) del artículo 45.1.d y e del real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

-También tendrán consideración de servicio esencial la **actividad sindical y patronal para dar servicio a empresas y personas trabajadoras.**

No resultará de aplicación por parte de las empresas cuando estén aplicando o soliciten un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE).

Tampoco quienes estén disfrutando de los permisos de maternidad o paternidad

Cualquier duda, estamos a su disposición para aclararla.

Fdo. Francisco Llarena.